

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de Abril del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 358-2013-R.- CALLAO, 22 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto los Escritos (Expedientes N°s 17673 y 17675) recibidos el 03 de setiembre del 2012, por medio de los cuales once miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas presentan dos denuncias contra el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO.

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito (Expediente N° 17673) los profesores Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Lic. Adm. CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA e Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y los estudiantes KEVIN STEVE ALCÁNTARA SALVATIERRA, GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN, RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES y SUSANA LISBETH MEDINA LEÓN; miembros consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas, presentan dos denuncias; A) Contra el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, el Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, y contra quienes resulten responsables por la presunta falsificación de dos (02) Actas, N°s 003 y 007-2011-CF-FCA del fechas 04 de febrero y 16 de mayo del 2011; así como la emisión de presuntamente falsas Resoluciones de Consejo de Facultad como la N° 013-2011-CF-FCA del 07 de febrero del 2011, respectivamente, según manifiestan, para que el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ siga ejerciendo ilegalmente el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; y, B) Contra el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ por incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, por continuar laborando en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, encontrándose con licencia sin goce de haber;

Que, respecto a la denuncia A), manifiestan que por Resolución N° 102-2011-CU del 11 de julio del 2011 se designó la "Comisión Investigadora Ad Hoc de los Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas" expedidos a partir del 01 de abril del 2011, dándosele un plazo de 15 días para la presentación de un informe donde señale las soluciones académico – administrativas y recomendaciones al Consejo Universitario, señalando que la misma, con fecha 11 de agosto del 2011, alcanzó al Rector el Informe Final, señalando en su Numeral 2 de sus Conclusiones que las reuniones de trabajo de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas realizadas el 04 de febrero, 15 de abril, 16 de mayo y 16 de junio del 2011, correspondiente a las Actas N°s 03, 06, 07 y 08 del Consejo de Facultad, se habrían realizado sin el quórum de Ley; recomendando la nulidad de los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos y Consejo de Facultad, de acuerdo a los Arts. 12° y 13° de la Ley N° 27444; asimismo, que el Consejo Universitario dictamine la validez de los acuerdos que se habrían realizado sin el quórum de Ley y con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal se dictamine cuáles de aquellos actos deberían conservarse y cuáles anularse, debiendo pronunciarse sobre las responsabilidades administrativas correspondientes; manifestando los denunciados que ha transcurrido un año y veintidós días sin que se hayan adoptado las inmediatas acciones legales que este grave hecho amerita; indicando al respecto que aparte del Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y del Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, resultan responsables de las sanciones que en este caso la Ley franquea, el Rector, el Secretario General y el Consejo Universitario, en la parte correspondiente a sus funciones tutelares;

Que, manifiestan los denunciados que mediante el numeral 5° de la Resolución N° 122-2011-R del 04 de febrero del 2011 se dispuso que se remita los actuados al Consejo de Facultad de Ciencias

Administrativas, para que en aplicación del Art. 178º del Estatuto proceda conforme a sus atribuciones respecto a la solicitud de vacancia del profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ como Decano de la citada Facultad, formulada con Expediente N° 151347 por los profesores consejeros, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA y Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, por las consideraciones expuestas en la dicha Resolución; afirmando al respecto que para burlar dicha Resolución el Decano y el Secretario Docente festinaron trámites para crear la ilegal Acta N° 003-2011-CF-FCA, aprobándose la falsa Resolución N° 013-2011-CF-FCA por la que se resuelve establecer la incompatibilidad legal, horaria y remunerativa al haber laborado simultáneamente en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Universidad Nacional del Callao; declarándose asimismo no ha lugar la solicitud de vacancia del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas del Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, al haber en trámite en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos una solicitud de licencia sin goce de haber por el tiempo que dure su mandato como Decano Titular de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios;

Que, asimismo, manifiestan que el Acta N° 07-2011-CF-FCA que según señalan correspondería a la supuesta sesión de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas celebrada el 16 de mayo del 2011, se acordó no ha lugar la solicitud de replanteamiento de la situación legal del Decano, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, al considerar que ya regularizó su situación legal, toda vez que la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha expedido la Resolución Jefatural N° 0445/DGA-OGRRHH/2011, otorgándole licencia sin goce de haber hasta el 30 de abril del 2013 para ejercer la función pública como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; solicitando los denunciantes que se declare oficialmente nulas las actas de las falsas sesiones de Consejo de Facultad que señalan y que se cese inmediatamente al Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, respecto a la denuncia B) contra el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ por incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, por continuar laborando en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, encontrándose con licencia sin goce de haber; señalan que con Resolución N° 562-2010-R del 21 de mayo del 2010 se reconoció al profesor principal a tiempo completo Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo del 2010 hasta el 30 de abril del 2013; disponiéndose su cambio de dedicación, de tiempo completo a Dedicación Exclusiva, del profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, por el periodo de su mandato como tal; señalando que, de otra parte, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por Resolución Jefatural N° 0445/DGA-OGRRHH/2011 del 17 de marzo del 2011, le otorgó licencia sin goce de haber, del 01 de marzo del 2011 al 30 de abril del 2013, para ejercer la función pública como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; por lo que manifiestan que dicho docente faltó a la Ley presentando una Declaración Jurada falsa, pues al asumir el cargo de Decano se encontraba en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa durante un (01) año, pues en forma paralela también venía laborando en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; debido a lo cual, manifiestan, un grupo de docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas, lo denunciaron ante el Rectorado pues, según afirman, falsificó dos actas de dos Sesiones de Consejo de Facultad que no se dieron con el quórum de ley y de cuyo caso la Comisión Investigadora Ad Hoc de Grados y Títulos de dicha facultad dio cuenta al Rector el 12 de agosto del 2011;

Que, manifiestan los denunciantes que pese a encontrarse con licencia sin goce de haber en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Decano, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ continúa laborando en dicha Universidad, según constancia de trabajo emitida por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la citada Casa Superior de Estudios de fecha 17 de agosto del 2012; señalando que los aspectos denunciados, como la presunta falsificación de actas, de sesiones de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas y de incompatibilidad legal y remunerativa están contempladas, entre otros dispositivos legales, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Arts. 11º, ítems 11.2 y 11.3; 12º, ítems 12.1, 12.2 y 12.3; 13º, ítem. 13.3 y 14º, ítem 14.3, respectivamente; asimismo, habría faltado a sus deberes funcionales contenidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. N° 177º, incs. a), b), c) y f); Art. 1781, incs. f), g) e i); y Art. 293º, incs. B), e), f), y n), respectivamente;

Que, por lo señalado, los denunciantes solicitan que se declare nula y sin valor legal alguno la elección del Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como la posterior reconsideración de dicha elección, según señalan, por haberse efectuado en dos falsas sesiones de Consejo de Facultad, sin el quórum de Ley; asimismo, solicitan se declare la incompatibilidad legal y remunerativa de dicho docente por laborar en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pese a habersele otorgado licencia laboral para no prestar servicios en dicha Casa Superior de Estudios; en consecuencia, solicitan se declare la vacancia en el cargo de Decano del mencionado docente;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas a través del Oficio N° 616-2012-D-FCA-UNAC recibido el 09 de octubre del 2012, realiza los descargos correspondientes indicando, respecto a la denuncia A) que las sesiones de Consejo de Facultad de fechas 04 de febrero del 2011 y 16 de mayo del 2011 se realizaron con el quórum de ley correspondiente, en estricto cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 020-2008-CU del 14 de enero del 2008, concordante con el Art. 40° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, que señala que para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, el quórum es de la mitad mas uno de sus miembros; señalando que en ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella y que la inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos; remitiéndose al registro de asistencia de los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas; manifestando, respecto a la solicitud de su vacancia como Decano, que con Resolución N° 131-2011-CU del 22 de agosto del 2011, se resolvió declarar improcedente la nulidad de la elección y la vacancia del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas del profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ;

Que, en cuanto a la denuncia B) sobre incompatibilidad legal y remunerativa, por continuar laborando en la Universidad Nacional de San Marcos, encontrándose con licencia sin goce de haber, manifiesta que la Oficina General de Recursos Humanos de la citada Universidad expidió la Resolución Jefatural N° 0445/DGA-OGRRHH/2011 del 17 de marzo del 2011 le otorgó licencia sin goce de remuneraciones por ejercicio de la función pública hasta el 30 de abril del 2013, por ejercer función pública como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, la misma que se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 17675), los profesores Mg. HERNÁN ÁVILA MORALES, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Lic. Adm. CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA e Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO y los estudiantes KEVIN STEVE ALCÁNTARA SALVATIERRA, GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN, RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ, JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES y SUSANA LISBETH MEDINA LEÓN; miembros consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas, presentan denuncia contra el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ y contra los que resulten responsables por la presunta falsificación de cuatro actas de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas N°s 004, 005, 006 y 007-2011-CGT-FCA de fechas 07 de abril, 06 y 27 de mayo y 10 de junio del 2011, respectivamente, según señalan, sin el quórum de ley; tal como se indica en la Conclusión N° 1, ítem A) del Informe Final de la Comisión Investigadora designada con Resolución N° 102-2011-CU, indicando que éstas no tendrían valor; recomendando se declare la nulidad de aquellos acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos y Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 12° y 13° de la Ley N° 27444, señalando que para discriminar cada uno de los actos que deberían ser declarados nulos, parcialmente nulos, o que deberían conservarse, es recomendable que la Oficina de Asesoría Legal emita opinión; asimismo, que la Resolución Decanal N° 037-2011-D-FCA y la Resolución de Consejo de Facultad N° 076-2011-CF-FCA, deberían ser anuladas y el Consejo de Facultad actualmente en funciones, debería designar las nuevas comisiones de asesoramiento de la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo al Estatuto y reglamentación vigente de la Universidad Nacional del Callao;

Que, señalan los denunciantes que en las cuatro Actas de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas N°s 004, 005, 006 y 007-2011-CGT-FCA, se aprobaron, según afirman, irregularmente, la propuesta de ternas del Jurado Evaluador del Ciclo de Actualización Profesional 2010-II, favoreciendo, indican, a los allegados al Decano y al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos; y en total 33 Constancias de Egresado, 38 Solicitudes de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas y 10 Títulos Profesionales de Licenciado en Administración;

Que, manifiestan que el Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ hizo uso del Goce de Año Sabático, aprobado por Resolución N° 057-2011-CU, siendo ilegal su participación como Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Goce de Año Sabático, aprobado por Resolución N° 043-95-CU, concordante con el Art. 296°, Inc. f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; indicando que el Art. 21°, inc. e) establece que la vacancia de los miembros de Consejo de Facultad, titulares y suplentes de los profesores y estudiantes se da, entre otras causales, por e) Goce de licencia con o sin derecho a remuneración mayor de tres meses en el caso de los docentes; en caso de licencia del titular de tres meses o menos, el miembro suplente de oficio lo reemplaza solo por el período que dure su licencia; señalando que está probado con documentos oficiales emitidos por la Comisión Investigadora, las presuntas irregularidades e ilegalidades cometidas, según afirman, por el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, el Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, el Secretario Docente Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y un grupo de docentes que integraron la referida Comisión, por efectuar sesiones de la Comisión de Grados y Títulos sin reunir el quórum de Ley, hecho que tendrá que individualizarse como parte de la investigación que el caso amerita, para establecer su responsabilidad señalando que la sanción de estos hechos está contemplada, entre otros dispositivos legales, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Arts. 11°, ítems 11.2 y 11.3; 12°, ítems 12.1, 12.2 y 12.3; 13°, ítem. 13.3 y 14°, ítem 14.3, respectivamente; asimismo, habría faltado a sus deberes funcionales contenidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. N° 177°, incs. a), b), c) y f); Art. 1781, incs. f), g) e i); y Art. 293°, incs. b), e), f), y n), respectivamente;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas a través del Oficio N° 617-2012-D-FCA-UNAC recibido el 09 de octubre del 2012, realiza los descargos correspondientes indicando que fluye del Informe de la Comisión Investigadora se excedió en sus atribuciones pues no solo se limitó a realizar un trabajo de investigación en torno a los grados y títulos expedidos por la Facultad de Ciencias Administrativas a partir del 01 de abril del 2011, sino que además recabó información anterior a dicha fecha, como son los partes de asistencia de los miembros a las sesiones de Consejo de Facultad realizadas desde el 04 de febrero del 2011 hasta el 18 de julio del 2011, cuando la información facultaba a partir del 01 de abril del 2011, salvo que dicha información se halle estrechamente ligada al objeto de la investigación; manifiesta que se cuestiona la validez de las sesiones de un Órgano de Gobierno de la Universidad como es el Consejo de Facultad y, por tanto, los acuerdos que en ella se pueden haber adoptado, señalando que las sesiones de fecha 04 de febrero, 16 de mayo y 16 de junio del 2011 se habrían realizado sin el quórum correspondiente; señalando que la Comisión Investigadora Ad-Hoc de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas no tuvo el encargo de realizar esta investigación, el emitir conclusiones y recomendaciones en torno a ello, constituyó un acto de exceso de atribuciones;

Que, respecto al profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, quien hizo uso del Goce de Año Sabático en virtud de la Resolución N° 057-2011-CU, señala que la Comisión Investigadora soslayó lo señalado en el Inc. e) del Art. 31° del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Facultad que señala que la vacancia de los miembros del Consejo de Facultad titulares y suplentes de profesores y estudiantes se da, entre otras causales por, e) Goce de licencia con o sin derecho a remuneraciones mayor a tres meses en el caso de los docentes. En el caso de licencia del titular de tres (03) meses o menos, el miembro suplente, de oficio, lo reemplazará solo por el período que dure su licencia; es decir, que para que proceda la vacancia, incluso las licencias con o sin remuneración, necesariamente debe transcurrir por lo menos tres meses; señalando que, aplicando dicha regulación al caso del profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, las convocatorias realizadas para su participación a las sesiones del Consejo de Facultad resultan válidas, puesto que su declaratoria de vacancia como miembro consejero surte efecto recién a partir del 01 de julio del 2011 (luego de transcurridos 03 meses), por lo que la observación hecha por la comisión carece de legalidad, no siendo por tanto, según señala, válido el íntegro de la observación hecha por la Comisión Investigadora Ad Hoc;

Que, con relación a las reuniones de trabajo de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de fechas 04 de febrero, 15 de abril, 16 de mayo y 16 de junio del 2011 en las que participó y se indican en las Actas N°s 03, 06, 07, 08 y 09 del Consejo de Facultad, se habrían realizado sin el quórum de ley; señala que en estricto cumplimiento de la Resolución N° 020-2008-CU del 24 de enero del 2008 y en concordancia con el Art. 40° de la Ley N° 23733, para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, el quórum es la mitad mas uno de sus miembros; en ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes; la

inassistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos; para lo cual se adjunta los registros de asistencia a las referidas sesiones de Consejo de Facultad; por lo cual, señala, no corresponde la anulación de las Resoluciones N° 037-2011-D-FCA y 076-2011-CF-FCA, conforme a lo recomendado por la Comisión Investigadora, al haberse realizado las precitadas sesiones de Consejo de Facultad con el quórum de ley;

Que, manifiesta que luego del informe hecho por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas respecto a las imputaciones efectuadas en su informe por la Comisión Investigadora Ad Hoc, esta situación se trató en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario del 04 de noviembre del 2011 acordó emitir la Resolución N° 151-2011-CU del 07 de noviembre del 2011, resolviendo conservar la vigencia y legalidad de todos los procedimientos y actos administrativos derivados de las reuniones de trabajo de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos y Consejo de Facultad de la citada unidad académica que hayan servido para el reconocimiento de méritos y calidades académicas de los diversos graduados y estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas que hubiere participado en los mismos tomando como base el principio de la buena fe; asimismo, se deriva lo actuado al Tribunal de Honor a fin de calificar sobre la procedencia o no para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, habiéndose emitido la Resolución N° 591-2012-R del 13 de julio del 2012, resolviendo no instaurarle procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor con su Informe N° 11-2012-TH/UNAC del 25 de mayo del 2012;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 1515-2012-OAL recibido el 13 de marzo del 2013, señala que fluye de la primera denuncia que ésta hace énfasis en la "falsificación de documentos": actas y resoluciones que, independientemente del quórum o falta de quórum como resultado de una concertación de voluntades, tienen un matiz de índole penal que escapa al control administrativo, correspondiendo emitir opinión a los órganos jurisdiccionales respectivos a través de la denuncia y los medios probatorios del caso que deberán presentar los que así consideren procedente ejercitar dicha acción; indicando que incluso estas y otras imputaciones vinculadas también a supuestas falsificaciones ya vienen siendo de conocimiento en el ámbito jurisdiccional, existiendo en giro una investigación policial ordenada por la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, según se desprende de la copia del Oficio N° 3458-2012-REGPOL-C-DIVINCRIAJ/DPIDDMP-E1 del 15 de octubre del 2012, no correspondiendo avocarse al conocimiento de situaciones que competen únicamente al órgano jurisdiccional, siendo extensivo en este caso a asuntos que vienen siendo objeto de tratamiento por el Ministerio Público como órgano persecutor de la acción penal;

Que, respecto a la supuesta incompatibilidad legal y remunerativa que habría venido afectando el desempeño como Decano del Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, la Oficina de Asesoría Legal señala que se trata de una situación ya resuelta a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 131-2011-CU de fecha 22 de agosto del 2011, por la que se declara improcedentes la Nulidad de la Elección y la Vacancia del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas del Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ;

Que, respecto a la denuncia sobre presunta falsificación de cuatro actas de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, que hacen extensiva al Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, por haber hecho uso de su año sabático y haber participado como Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, se ha expedido la Resolución N° 151-2011-R, resolviendo conservar la vigencia y legalidad de todos los procedimientos y actos administrativos derivados de las reuniones de trabajo de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, así como los acuerdos adoptados por la Comisión de Grados y Títulos y Consejo de Facultad de la citada unidad académica que hayan servido para el reconocimiento de méritos y calidades académicas de los diversos graduados y estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas que hubiere participado en los mismos tomando como base el principio de la buena fe; tratándose de una situación ya resuelta; por lo que deviene improcedente lo solicitado por los denunciantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1515-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de marzo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que

le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia formulada mediante los Expedientes N°s 17673 y 17675 por los profesores Mg. **HERNÁN ÁVILA MORALES**, Mg. **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA**, Mg. **JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ**, Lic. Adm. **CÉSAR HOMERO GUEVARA DÍAZ**, Dr. **EGARD ALAN PINTADO PASAPERA** e Ing. **JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO** y los estudiantes **KEVIN STEVE ALCÁNTARA SALVATIERRA**, **GUILLERMO JUAN PABLO ARCE ALARCÓN**, **RODRIGO ALONSO CHIUYARE DÍAZ**, **JONATHAN FRANCO RODAS VALLADARES** y **SUSANA LISBETH MEDINA LEÓN**; miembros consejeros de la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, OPER, UE. e interesados.